

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N°

0851

-2015/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

Piura, 28 AGO 2015

VISTOS:

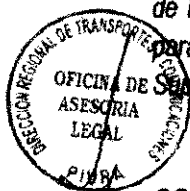
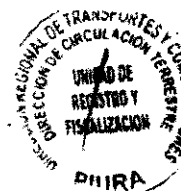
Resolución Directoral Regional N° 0407-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTYC-DR de fecha 06 de Mayo de 2015, Informe N° 2403-2015/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 13 de Agosto de 2015, Informe N° 721-2015/GRP-440010-440015 de fecha 18 de Agosto de 2015, Informe N° 1071-2015/GRP-440010-440011 de fecha 20 de Agosto de 2015 y demás actuados en cincuenta y cinco (55) folios;

CONSIDERANDO:

Que, en conformidad a lo señalado en numeral 103.2 del Art. 103° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, en adelante el Reglamento, se dio inicio al procedimiento de sanciones mediante la emisión de la Resolución Directoral Regional N° 0407-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTYC-DR de fecha 06 de mayo de 2015 por medio de la cual se **APERTURA PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR** a la **EMPRESA ESTACION DE SERVICIOS SAN JOSE SAC** por incurrir en el incumplimiento al **CODIGO C.4 b)** del Anexo 1 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC modificado por Decreto Supremo N° 033-2011-MTC y Decreto Supremo N° 003-2012-MTC, por faltar a la obligación exigida en el artículo 41.1.3.1 consistente en "prestar el servicio de transporte terrestre en vehículos que se encuentren habilitados", incumplimiento calificado como Grave, con consecuencia de la suspensión de la autorización por 90 días para prestar el servicio de transporte terrestre" y con medidas preventivas aplicables según corresponda "suspensión precautoria de la autorización para prestar servicio de transporte en la ruta o del servicio especial de personas".

Que, de acuerdo a lo señalado en el numeral 120.2 del artículo 120° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, en concordancia con el numeral 21.4 del artículo 21° de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, se notificó la Resolución de Apertura a la **EMPRESA ESTACION DE SERVICIOS SAN JOSE SAC**, la cual fue recepcionada el día 12 de mayo de 2015 por Wilmer Alberto Aguirre Cruz identificado con DNI N° 41111033, conforme se observa de la Hoja de Distribución que obra en los actuados, fecha a partir de la cual se le otorgó al transportista un plazo de cinco (05) días hábiles para la presentación de los descargos correspondientes, pudiendo además ofrecer los medios probatorios que sean necesarios para acreditar los hechos alegados en su favor, tal como lo determina el artículo 122° del referido Decreto Supremo.

Que, vistos los actuados, de acuerdo a Resultado de Aprobación Automática N° 0279-2015-GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR de fecha 17 de julio de 2015 la **EMPRESA ESTACION DE SERVICIOS SAN JOSE SAC** mediante solicitud de registro N° 005394 de fecha 05 de junio de 2015 el señor **GUNTER**



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0851 -2015/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

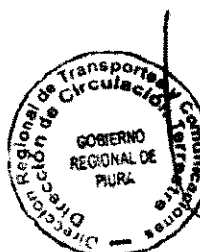
Piura, 28 AGO 2015

vehicular incluyéndose al vehículo con placa de rodaje P2D-183 (intervenido), luego mediante expediente con Registro N° 06717 de fecha 10 de julio la Empresa solicita incremento de unidades vehiculares y al mismo tiempo hace conocer el desistimiento de la habilitación del vehículo con placa de rodaje P2D-183 (intervenido), cabe resaltar que todas las solicitudes hechas por la empresa administrada con relación a la unidad vehicular señalada son de fecha posterior al día de la acción de fiscalización, por lo tanto, la unidad vehicular antes mencionada, no se encontraba habilitada por esta Dirección de Transportes para realizar el servicio de transportes bajo ninguna modalidad el día de la acción de fiscalización.

Que, de la evaluación realizada a los actuados es preciso indicar que la **EMPRESA ESTACION DE SERVICIOS SAN JOSE SAC**, no ha formulado sus descargos con la finalidad de ejercer su derecho de defensa en el presente procedimiento administrativo sancionador, a pesar de haber sido correctamente notificada con la Resolución Directoral Regional N° 0407-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTYC-DR de fecha 06 de mayo de 2015, en vista de lo cual, habiéndose constatado que efectivamente el vehículo de placa P2D-183 no se encontraba habilitado para realizar servicio de transporte turístico al momento de la intervención efectuada el 09 de enero de 2015 por inspectores de la DRTYC, conforme se observa del Acta de Control SUTRAN N° 0110138720, se verifica que la referida Empresa ha incurrido el incumplimiento tipificado en el CÓDIGO C.4 b) del Anexo 1 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias por no cumplir con la obligación establecida en el Art. 41.1.3.1 del Reglamento; por lo tanto, al no obrar medios probatorios que logren demostrar su falta de responsabilidad frente al incumplimiento imputado, se debe proceder a la aplicación de la sanción correspondiente, en consideración a lo estipulado por el numeral 121.1 del artículo 121° del Decreto Supremo 017-2009-MTC que señala que "Las actas de control, los informes que contengan el resultado de la fiscalización de gabinete, los informes de las Auditorías Anuales de Servicios y las actas, constataciones e informes que levanten y/o realicen otros órganos del MTC u organismos públicos, darán fe, salvo prueba en contrario, de los hechos en ellos recogidos (...)".

Que por tales consideraciones, se hace necesario que la autoridad de Transportes conforme a lo señalado en el artículo 125 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC proceda a la imposición de la sanción correspondiente y estando a las visaciones de la Dirección de Circulación Terrestre, Unidad de Registro y Fiscalización y Oficina de Asesoría Legal;

En uso de las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 014-2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 01 de Enero de 2015 y Resolución Gerencial Regional N° 047-2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR de fecha 09 de Febrero de 2015 y Duodécima Disposición Transitoria de la Ley N° 27867 modificada por la Ley N° 27902;



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0851 -2015/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

Piura, 28 AGO 2015

SE RESUELVE:

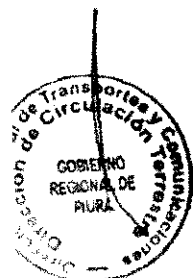
ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR a la EMPRESA ESTACION DE SERVICIOS SAN JOSE SAC, con la SUSPENSIÓN DE LA AUTORIZACIÓN POR NOVENTA (90) DÍAS PARA PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE ESPECIAL DE PERSONAS EN LA MODALIDAD DE SERVICIO DE TRANSPORTE TURÍSTICO, por incurrir en el incumplimiento tipificado en el CÓDIGO C.4 b) del Anexo 1 del D.S. N° 017-2009-MTC modificado por D.S. N° 033-2011-MTC y D.S. N° 003-2012-MTC por faltar a la obligación exigida en el Art. 41.1.3.1 del Reglamento, consistente en "prestar el servicio de transporte terrestre con vehículos que se encuentren habilitados", incumplimiento calificado como grave; de conformidad a la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: APLICAR en vías de regularización LA MEDIDA PREVENTIVA de Suspensión Precautoria de la autorización para prestar servicio de transporte especial de personas a la EMPRESA ESTACION DE SERVICIOS SAN JOSE SAC, por el Incumplimiento del CÓDIGO C.4 b) del Anexo 1 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias por faltar a la obligación exigida en el numeral 41.1.3.1 del Art 41° del referido Decreto Supremo; debiendo la Unidad de Registro y Fiscalización proceder con el trámite de ejecución de la misma, conforme a sus atribuciones.

ARTÍCULO TERCERO: REGÍSTRESE la presente sanción conforme corresponda en el registro de sanciones por incumplimientos e infracciones a las normas de transporte, de acuerdo con lo dispuesto por el numeral 106.1 del artículo 106 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y su modificatoria Decreto Supremo N° 063-2010-MTC.

ARTÍCULO CUARTO NOTIFÍQUESE, la presente Resolución a la EMPRESA ESTACION DE SERVICIOS SAN JOSE SAC en su domicilio sito en Prolongación Av. Grau N° 1602 - Piura; en conformidad a lo establecido en el artículo 120° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

ARTÍCULO QUINTO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a la Dirección de Circulación Terrestre, Oficina de Asesoría Legal, Unidad de Registro y Fiscalización de esta Dirección Regional para los fines correspondientes.



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0851 -2015/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

Piura, 28 AGO 2015

ARTÍCULO SEXTO: *DISPONER* la Publicación de la presente Resolución Directoral Regional, en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones: www.drtpc.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura

Msc. Ing. JAIME YSAAC SAAVEDRA DIEZ
Director Regional

